



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LIMA

"AÑO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION GERENCIAL N°087-2020-GAF/ML

Lurín, 14 de diciembre del 2020

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

VISTOS:

El Informe N° 278-2020-SGT-GAF/ML, de la Sub Gerencia de Tesorería, de fecha 9 de setiembre del 2020; el Informe N° 252-2020-GAJ/ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de setiembre del 2020; el Expediente con Registro N° 012810-2020-SGADyAM-SG-ML, de fecha 13 de octubre del 2020; el Informe N° 3208-2020-SGACP-GAF/ML, de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, de fecha 6 de noviembre del 2020; y el Memorándum N° 587-2020-GPE/ML, de la Gerencia de Planeamiento Estratégico, de fecha 23 de noviembre del 2020;;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el numeral 11 del Artículo 2° consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria, por el cual el presupuesto del sector público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal. Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre del 2019, se cancelarán durante el año fiscal siguiente con cargo a la disponibilidad de recursos existentes a la fecha señalada imputándose dichos compromisos a los Créditos Presupuestarios para el nuevo año fiscal;

Que, Reconocimiento de Deuda o denominado también Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo que "el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por normal legal expresa";

Que, para el pago como Devengado de la obligación mencionada, debe ser formalmente reconocida por la Unidad Ejecutora en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, siendo debidamente sustentada con los documentos señalados por las normas específicas correspondientes siempre y cuando, que, a la fecha en mención, no haya sido cancelada;

Que, el Artículo 36.2° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que respecto al Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, establece las siguientes reglas: "36.2 los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal; 36.4 los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente